

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVII

Jueves 29 de octubre de 1992

Número 3.447

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.279 .-Devolución de fianza a Tapicería Castilla en expediente 14/92.

1.310 .-Relación de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria para la provisión de dos plazas vacantes del Patronato Municipal de Música.

1.311 .-Anuncio de sanción a Pro-Ceuta, S.A., por falta de cerramiento en las obras de local sito en Residencial Galo.

1.312 .-Anuncio de Declaración de ruina de las fincas sitas en C/. Real, 110-112.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.275 .-Notificación a D. Juan Ignacio Hermoso Arcas en pliego de cargos y propuesta de multa 212/92.

1.276 .-Notificación a D.ª Carmen Santiago Nieto en pliego de cargos y propuesta de multa 171/92.

1.277 .-Notificación a D. David Salcedo Bambust en pliego de cargos y propuesta de multa 211/92.

1.278 .-Notificación a D. Martín Francisco Santiago Linares de multa 166/92.

1.313 .-Notificación a D. Lahasen Hamed Abdeslam de propuesta de multa y pliego de cargos 199/92.

1.314 .-Notificación a D. Abdeslam Ahmed Abdeslam de propuesta de multa y pliego de cargos 223/92.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

1.293 .-Notificación a Recuperaciones Ceuta, S.L., de Actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

1.294 .-Convenio Colectivo de la Empresa Pía Unión de la Fraternidad en Cristo.

Tesorería Territorial de Ceuta

1.315 .-Requerimiento de cuotas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal

1.309 .-Citación a D.ª Maada Lahcen en Procedimiento abreviado 374/92.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

1.295 .-Emplazamiento a D. Santiago Fernández Bolaños en Juicio de Cognición 143/92.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

1.280 .-Notificación a D. Bienvenido Ruiz Buijas en Juicio Ejecutivo 56/92.

1.281 .-Notificación a Tele-Ceuta, S.A., en Juicio Ejecutivo 13/91.

1.317 .-Citación a D. Fermín León Rodríguez en Juicio de Faltas 483/92.

1.326 .-Notificación a D. Manuel Piñero López y D.ª María Dolores Llevot del Canto en Juicio Ejecutivo 302/92.

1.327 .-Citación a Ceuta-Molina, S.A., en Juicio Ejecutivo 288/92.

1.328 .-Citación a D. Antonio Doncel Zumaquero en Juicio Verbal 417/92.

1.329 .-Citación a D. Said Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 544/92.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

1.282 .-Notificación a D. José Contreras Gómez en Juicio de Cognición 628/91.

1.283 .-Notificación a D. José Fernández Revodigo en Juicio de Cognición 154/90.

1.284 .-Notificación a D. Miguel Angel Carrión Fernández y D.ª Rosario Díaz Moreno en Juicio Ejecutivo 557/91.

1.285 .-Emplazamiento a D. Mohamed Abdeslam Alí Dúas en Autos de Separación 272/92.

1.296 .-Notificación a D. David Azulay Ebery en Juicio de Cognición 428/91.

1.297 .-Notificación a D. Juan Albarracín León en Juicio Ejecutivo 249/92.

1.298 .-Notificación a D. José María Rodríguez Rodríguez en Juicio de Cognición 486/90.

1.299 .-Notificación a D.ª Josefa Valdivia Cazorla en Juicio de Cognición 463/90.

1.300 .-Notificación a D. Pedro Castillo Riquelme en Juicio Verbal 261/92.

1.301 .-Notificación a D.ª Africa Segado Segado en Juicio de Cognición 498/90.

1.302 .-Notificación a D.ª Silvia Ríos Vega en Juicio Ejecutivo 248/92.

1.303 .-Notificación a D. Mohamed Mustafa Mohamed en Juicio de Cognición 13/90.

1.304 .-Notificación a D. José Pérez Mancheno en Juicio de Cognición 427/90.

1.305 .-Notificación a D. Joaquín Rodríguez Guerrero, D. José López Fuentes y D. Miguel Angel Pesquero Cobreros en Juicio Ejecutivo 328/89.

1.306 .-Citación a D. Francisco Antonio Páramo Benavente en Juicio de Faltas 362/92.

1.307 .-Citación a D. Ali Feddoul en Juicio de Faltas 379/92.

1.308 .-Citación a D. Mohamed Errabi en Juicio de Faltas 435/92.

1.318 .-Notificación a D. Manuel Guillén Cala en Juicio Ejecutivo 50/92.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

1.286 .-Notificación a D.ª María del Valle Camacho en Juicio Verbal 245/91.

1.287 .-Emplazamiento a D. Ramón Corbellá Lázaro en Juicio de Cognición 424/91.

1.288 .-Emplazamiento a D. Jesús Fernández Greñas en Juicio de Cognición 201/92.

1.289 .-Emplazamiento a D. Juan Abrádez Martínez en Juicio de Cognición 197/90.

1.290 .-Notificación a D. José María Rodríguez Rodríguez en Juicio de Cognición 164/92.

1.320 .-Notificación a D. Pedro Moreno Carracedo en Juicio de Cognición 366/91.

1.321 .-Notificación a D. Alí Abdeslam Alí Soia en Juicio de Cognición 470/91.

1.322 .-Notificación a D. Abdelkader Abdeslam Taieb en Juicio de Cognición 83/90.

1.323 .-Notificación a D. Rafael Enrique Martín en Juicio Verbal 383/91.

1.324 .-Citación a D. Enrique Pérez Barranco y D.ª Carmen Vivo Limón en Juicio Verbal 373/92.

1.325 .-Notificación a D. José Enrique Olmo Sánchez en Juicio Verbal 524/91.

Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de Madrid

1.319 .-Subasta pública de la vivienda sita en Monte Hacho, propiedad de EMVICESA.

PARTICULARES

Junta del Puerto de Ceuta

1.292 .-Anuncio de liquidación 1586 a Merca Yramar.

Notaría de Ceuta

1.291 .-Acta de declaración de herederos de D.ª Africa Terrón Perea.

1.316 .-Acta de declaración de herederos de D. Mohamed Abdelhadi Drissi.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de 9 a 11 h. de lunes a viernes

Audiencia del Sr. Secretario General de 10 a 13 h. los miércoles

PALACIO MUNICIPAL: Avda. de Africa s/n. - Telfs. 52 82 00

- Administración General de 9 a 13,45 h. laborables

- Oficina de Información de 9 a 14 h.

- Registro General de 9 a 14 h. y de 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h.

ARBITRIOS: González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables

CULTURA Y EDUCACION: Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables

LABORATORIO: San Amaro - Telf. 514228

CASA DE LA JUVENTUD: Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433

BOMBEROS: Telf. 501111

POLICIA MUNICIPAL: Padilla s/n. - Telf. 516122

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.275.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Juan Ignacio Hermoso Arcas, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL**.- Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de haberle sido intervenido un total de quince gramos de haschís, ocultos entre sus ropas, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Juan Ignacio Hermoso Arcas.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de la Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos:

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 17-8-92 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Juan Ignacio Hermoso Arcas por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: haberle sido intervenido un total de quince gramos de haschís, ocultos entre sus ropas.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión:

- 1.º De una falta muy grave.
- 2.º De una falta grave tipificada en el art. 25.
- 3.º De una falta leve.

Todas ellas de la Ley orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Juan Ignacio Hermoso Arcas como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de setenta y tres mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación del Gobierno cuanto considere conveniente a su defensa.- **EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE**.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.276.- Desconociéndose el actual domicilio de D.ª Carmen Santiago Nieto, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL**.- Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de portar dos papelinas de heroína, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D.ª Carmen Santiago Nieto.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de la Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: portar dos papelinas de heroína.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Go-

bierno de fecha 16-7-92 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D.ª Carmen Santiago Nieto por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: portar dos papelinas de heroína.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión:

- 1.º De una falta muy grave.
- 2.º De una falta grave tipificada en el art. 25.
- 3.º De una falta leve.

Todas ellas de la Ley orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D.ª Carmen Santiago Nieto como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de ciento treinta y cinco mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación del Gobierno cuanto considere conveniente a su defensa.- **EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE**.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.277.- Desconociéndose el actual domicilio de D. David Salcedo Bambust, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL**.- Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de haberle sido intervenido un total de quince gramos de haschís, ocultos entre sus ropas, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. David Salcedo Bambust.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de la Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: haberle sido intervenido un total de quince gramos de haschís oculto entre sus ropas.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 17-8-92 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. David Salcedo Bambust por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: haberle sido intervenido un total de quince gramos de haschís, ocultos entre sus ropas.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión:

- 1.º De una falta muy grave.
- 2.º De una falta grave tipificada en el art. 25.
- 3.º De una falta leve.

Todas ellas de la Ley orgánica 1/92, de 21 de febrero

de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. David Salcedo Bambust como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de setenta y tres mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137, 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación del Gobierno cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.278. -Desconociéndose el actual domicilio de D. Martín Francisco Santiago Linares, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y número indicados contra Ud. por haberle sido intervenido 14 gramos de haschís, y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado,

Resulta: Que, al no presentar escrito de alegaciones, los hechos constatados se consideran probados.

Como de estos hechos aparece Ud. responsable de infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 29. 1 d) de la citada Ley Orgánica, ha resuelto imponerle una multa de setenta y cinco mil pesetas.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

Resolución del Delegado del Gobierno por la que procede la imposición de sanción por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero

Incoado expediente sancionador dimanante de denuncia de la Guardia Civil, de fecha 23 de junio de 1992, contra D. Martín Francisco Santiago Linares, por presunta infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, por haberle sido intervenido 14 gramos de haschís, y al no presentar escrito de alegaciones, he resuelto, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 29.1 d) de la citada Ley Orgánica, imponerle una sanción de setenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo en Ceuta a veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Pedro García Vicente.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.279. -Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

— Tapicería Castilla: Renovación de tapizado de sillones del Salón del Trono del Ayuntamiento.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.- Ceuta, 20 de octubre de 1992.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

1.280. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 56/92 a instancia de AUBENSA, S.A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D. Bienvenido Ruiz Buijas, en los que con fecha 6 de octubre de 1992 recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo núm. 56/92 instados por AUBENSA, S.A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, y bajo la dirección del Letrado Sra. Virginia Melero contra D. Bienvenido Ruiz Buijas, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Bienvenido Ruiz Buijas, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor AUBENSA, S.A., la cantidad de 287.210 pesetas como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.281. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 13/91 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Barchilón contra Tele-Ceuta, S.A., en los que con fecha 23 de septiembre de 1992 recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano

Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo núm. 13/91 instados por Caja de Ahorros de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Barchilón, y bajo la dirección del Letrado D. Juan Carlos Torno Rico contra Tele Ceuta, S.A., declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado Tele Ceuta, S.A., haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros de Madrid, la cantidad de 2.500.000 pesetas como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

1.282 -D.ª M.ª Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Toro Vilchez en nombre y representación de Caja de Ahorros de Madrid contra D. José Contreras Gómez, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de ciento noventa y siete mil doscientas pesetas más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.

1.283 -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguieron actuaciones por Juicio de Cognición a instancias de Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D. José Fernández Revodigo, declarado en rebeldía, y registrados los autos con el núm. 154/90 y habiendo sido dictada resolución judicial en los mismos a efectos de notificación del demandado rebelde, se procede a la publicación del fallo de la sentencia, que literalmente dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D. José Fernández Revodigo, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de ciento una mil treinta y cinco pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndose de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Ceuta, a 19 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.284 -D.ª M.ª Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00557/1991, a instancia de Banco Urquijo Unión, S.A., representado por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Manuel Guerrero Gallego, contra D. Miguel Angel Carrión Fernández y D.ª Rosario Díaz Moreno.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Miguel Angel Carrión Fernández y D.ª Rosario Díaz Moreno, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Urquijo Unión, S.A., de la cantidad principal de 809.442 pesetas más intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

1.285 -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos registrados con el número 272/92, por Separación Matrimonial por la 5.ª a instancias de D.ª Habiba Ahmed El Kadi, representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, contra D. Mohamed Abdeselam Ali Duas, en paradero desconocido, y por la presente se emplaza a este último bajo los apercibimientos de Ley, a fin de que sirva de emplazamiento y la conteste en el plazo de veinte días siguientes a su publicación.

Dado en Ceuta a seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

1.286 -En virtud de lo acordado en el Procedimiento de Juicio Verbal núm. 245/91, seguido a instancia de Comercial Ramos, S.L., contra D.ª María del Valle Camacho, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia núm. 208/91: En la ciudad de Ceuta a cinco de octubre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Emilio Palomo Balda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 245/91 seguidos a instancias del Procurador Sr. Muñoz Dick, en nombre y representación de Comercial Ramos, S.L., contra D.ª María del Valle Camacho, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda deducida por el Procurador Sr. Muñoz Dick en nombre y representación de Comercial Ramos, S.L., contra D.ª María

del Valle Camacho, debo condenar y condeno a esta última a que abone al actor la cantidad de veintiocho mil pesetas (28.000) que se reclaman como principal, más el interés legal y costas de este juicio. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días. Notifíquese esta resolución a las partes implicadas en el procedimiento. Unase la presente al libro de sentencias y testimonio de la misma a los autos de su razón. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.^ª María del Valle Camacho, libro el presente en Ceuta a nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.-
EL SECRETARIO.

1.287 -Por tenerlo así acordado en el procedimiento de Juicio de Cognición núm. 424/91, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Ramón Corbella Lázaro, por reclamación de cantidad, y siendo desconocido el domicilio del demandado, se le emplaza para que en el término de seis días comparezca en autos y conteste a la demanda, por escrito y asistido de letrado, apercibiéndole de que si así no lo verifica, será declarado en rebeldía, continuando el procedimiento el curso que proceda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Ramón Corbella Lázaro, libro el presente en Ceuta a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.-
EL SECRETARIO.

1.288 -En virtud de lo acordado en el Procedimiento de Cognición núm. 201/92, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Jesús Fernández Greña, sobre reclamación de cantidad y al ser desconocido el domicilio del demandado, se le emplaza para que en el término de nueve días comparezca en autos y conteste a la demanda, por escrito y asistido de letrado, apercibiéndole de que si así no lo verifica, será declarado rebelde, continuando el procedimiento el curso que proceda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Jesús Fernández Greña, libro el presente en Ceuta a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.-
EL SECRETARIO.

1.289 -En virtud de lo acordado en el Procedimiento de Cognición núm. 197/90, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Juan Abráldes Martínez, sobre reclamación de cantidad y siendo desconocido el domicilio del demandado, se le emplaza para que en el término de seis días comparezca en autos y conteste a la demanda, por escrito y asistido de letrado, apercibiéndole de que si así no lo verifica, será declarado rebelde, continuando el procedimiento el curso que proceda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Juan Abráldes Martínez, libro el presente en Ceuta a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.-
EL SECRETARIO.

1.290 -En los autos de Juicio de Cognición núm. 164/92, seguidos a instancia de Circulo de Lectores, S.A., contra D. José M. Rodríguez Rodríguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia núm. 180/92: En la ciudad de Ceuta, a diez de julio de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el núm. 164/92, instados por la entidad Circulo

de Lectores, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D.^ª Clotilde Barchilón Gabizón, y asistido del Letrado D. Moisés Gabizón Ponce, contra D. José Manuel Rodríguez Rodríguez, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Manuel Rodríguez Rodríguez a que pague a la entidad Circulo de Lectores, S.A., la cantidad de 124.431 pesetas, importe del cheque no pagado, más el interés legal de dicha cantidad, a contar desde el día de la presentación del cheque, aumentado en dos puntos, más la cantidad de 1.272 pesetas de gastos de comunicación, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. José M. Rodríguez Rodríguez, libro el presente en Ceuta a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.-
EL SECRETARIO.

PARTICULARES Notaría de Ceuta

1.291 -En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Angel Garcés Lamorena, fallecido en Sevilla el 22 de junio de 1992.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a 15 de octubre de 1992.

Junta del Puerto de Ceuta

1.292 -Por la Junta del Puerto de Ceuta se tramita liquidación núm. 1.586, en concepto de tarifa E-2, por un importe de (93.024) noventa y tres mil veinticuatro pesetas, constando como sujeto obligado al pago "Merca Yramar, S.L.", con C.I.F. B-11905908.

Por el presente anuncio se procede a notificar a sus representantes legales la citada liquidación, siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en periodo voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía de apremio.-Ceuta, 20 de octubre de 1992.-
EL DIRECTOR DEL PUERTO.- Ricardo Sánchez García.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.293 -Juan Sánchez Castillo, Secretario General accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección de Trabajo ha levantado las siguientes actas a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
1B-215/92	Recuperaciones Ceuta, S.L.	60.000
3S-216/92	Recuperaciones Ceuta, S.L.	75.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar impugnación contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- V.º B.º-EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

1.294. -En la Ciudad de Ceuta, a siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo, integrada por los siguientes señores:

En representación empresarial, D. Manuel de la Rubia Rubio, y en representación de los trabajadores D. José Peña Ríos.

La citada Comisión, tras las diversas reuniones celebradas con anterioridad, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales en materia de negociación colectiva

ACUERDAN

Primero.- Aprobar el Convenio Colectivo para la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo y sus trabajadores, que se acompaña al presente acta como anexo.

Segundo.- Remitir copias a la autoridad laboral competente para registro y depósito.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA «PIA UNION DE LA FRATERNIDAD DE CRISTO» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación en la Asociación Religiosa "Pía Unión de la Fraternidad de Cristo", Institución benéfico particular sin ánimo de lucro, según recogen sus Estatutos Fundacionales, que tiene como obras promocionadas la Residencia de Ancianos denominada "Nazaret" y la Residencia denominada "Amor Fraternal". La primera, dedicada al acogimiento de ancianos y ancianas, y la segunda, dedicada a niños con minusvalías físicas y psíquicas.

Artículo 2.º AMBITO PERSONAL

Será de aplicación el presente Convenio Colectivo a la totalidad de los trabajadores que trabajan por cuenta de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo en sus dos residencias: Nazaret y Amor Fraternal.

Artículo 3.º AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, este Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, pudiendo prorrogarse de año en año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que lo firman, notificada a la otra con una antelación mínima de dos meses contados a la

fecha de su expiración, o de sus posibles prórrogas.

Artículo 4.º ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5.º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tales conceptos como garantía personal para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.º COMISION PARITARIA

Para resolver cualquier cuestión o duda relacionada con la interpretación de los acuerdos que se derivan del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.º JORNADA LABORAL

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo. El exceso sobre las mismas tendrá la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas, en todo caso, dos horas por trabajador y día.

Artículo 8.º HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán fijados por la Pía Unión previo informe de los representantes de los trabajadores, contemplando los turnos necesarios de tarde y mañana de manera rotativa entre el personal afectado.

La Pía Unión podrá establecer un turno de vela en el pabellón "Bubo" cuando las necesidades del servicio así lo requieran, disfrutándose por el personal afectado, al siguiente día, en compensación un día completo de descanso.

Todo el personal disfrutará de un descanso mínimo de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9.º DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será como mínimo de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente, sin quiebra del correspondiente turno de servicios, la tarde del sábado y el domingo completo, o la mañana del lunes en caso de prestar servicios en la tarde del sábado por corresponderle en turno.

Independientemente del descanso semanal establecido, los domingos trabajados por necesidades del servicio se compensarán, dentro del año, con diez días más de vacaciones que se disfrutarán fuera y separadamente de las vacaciones anuales.

Artículo 10.º VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, retribuidos con todos sus emolumentos salariales y complementarios.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, comenzando éstas el día 1 de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la empresa y los representantes de los trabajadores, que se fijará antes del 15 de enero.

Artículo 11.º FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24 y 31 de diciembre, estableciéndose para dichas fiestas un turno mínimo que posibilite la atención de los residentes.

Artículo 12.º LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Nacimiento: 2 días laborales por hijo o nieto.
- Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 2 días laborales ampliables a 4 si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.
- Un día para traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 13.º CONTRATO DE TRABAJO

La empresa facilitará, a los propios interesados, copias de los contratos realizados dentro de los 15 días siguientes a su formalización.

Artículo 14.º INGRESOS

El período de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores, será de 15 días naturales para trabajadores no cualificados y de treinta días para los cualificados.

Artículo 15.º PRENDAS DE TRABAJO

Todo trabajador tendrá derecho a recibir dos uniformes cada 2 años, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores que sean fijos en las empresas.

CAPITULO III**CONDICIONES SOCIALES****Artículo 16.º INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa, por período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro más complementos que perciba el trabajador.

Artículo 17.º INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, la empresa se compromete a suscribir un seguro que cubra las contingencias de

Fallecimiento e Incapacidad Permanente, tanto total como absoluta, derivadas de accidente laboral, que se abonarán en la cuantía de un millón de pesetas (1.000.000) en caso de fallecimiento y de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado, o a los herederos del mismo en su caso.

Artículo 18.º PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la Empresa, e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio: 17.000 pesetas.
- Natalidad: 3.500 pesetas.

Artículo 19.º SERVICIO MILITAR

Durante el período de prestación del Servicio Militar, ya sea obligatorio o voluntario, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, hasta treinta días después de su licenciamiento. Si aquél dejara transcurrir dicho plazo sin incorporarse a su puesto de trabajo se entenderá que renuncia al mismo.

Al incorporarse al Servicio Militar se le liquidará con todas las gratificaciones extraordinarias de partes proporcionales que puedan corresponderle.

CAPITULO IV**CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 20.º SALARIO BASE**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán mensualmente 67.917 pesetas como salario base.

Artículo 21.º PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa legal vigente, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 22.º ANTIGÜEDAD

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la empresa, se establecen premios a la antigüedad en cuantía del 5% del salario base por cada trienio del servicio activo a la empresa.

Artículo 23.º PLUS DE TRABAJO NOCTURNO

Cuando por necesidades del servicio hubiera de realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que los realicen percibirán 600 pesetas por jornada nocturna completa.

Artículo 24.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad, que serán hechas efectivas antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base, residencia y antigüedad.

Artículo 25.º CLAUSULA DE REVISION

Para el año 1993 todos los conceptos salariales del presente Convenio Colectivo se incrementarán con el IPC de 1992 más 1 punto (I.P.C. 92 + 1).

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES**Artículo 26.º. GARANTIAS SINDICALES**

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia****de La Bañeza**

1.295 -El Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 143/92 se tramita proceso de Cognición, a instancia del Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador Sr. Ferreiro Camero, contra D. Santiago Fernández Bolaños, mayor de edad, y cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de 181.143 pesetas.

Por resolución de esta fecha ha sido admitido a trámite esta demanda, mandando emplazar como se verifica por la presente a D. Santiago Fernández Bolaños para que en el plazo improrrogable de seis días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en la calle Palanca, 2, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido D. Santiago Fernández Bolaños y publicar en el B. O. de esta provincia, expido el presente en La Bañeza a trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.- LA JUEZ.- LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

1.296 -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguieron actuaciones por Juicio de Cognición a instancias de Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. David Azulay Ederly, declarado en rebeldía, y registrados los autos con el número 428/91 y habiendo sido dictada resolución judicial en los mismos a efectos de notificación del demandado rebelde, se procede a la publicación del fallo de la sentencia, que literalmente dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D. David Azulay Ederly, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Ceuta a 19 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.297 -D.ª María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el Ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00249/1992, a instancia de Comercial Galo, representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, bajo la dirección del Letrado. D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. Juan Albarracín León, el cual se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Juan Albarracín León y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Comercial Galo de la cantidad principal de 45.000 pesetas, así como intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

1.298 -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguieron actuaciones por Juicio de Cognición a instancias de Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. José María Rodríguez Rodríguez, declarado en rebeldía, y registrados los autos con el núm. 486/90, y habiendo sido dictada resolución judicial en los mismos a efectos de notificación del demandado rebelde, se procede a la publicación del fallo de la sentencia, que literalmente dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D. José María Rodríguez Rodríguez, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de cincuenta y siete mil pesetas más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Ceuta a 19 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.299 -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguieron actuaciones por Juicio de Cognición a instancias de Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D.ª Josefa Valdivia Cazorla, declarada en rebeldía, y registrados los autos con el núm. 463/90, y habiendo sido dictada resolución judicial en los mismos a efectos de notificación del demandado rebelde, se procede a la

publicación del fallo de la sentencia, que literalmente dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.^ª Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D.^ª Josefa Valdivia Cazorla, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de noventa y una mil quinientas pesetas más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Ceuta a 19 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.300.-En virtud de lo acordado en Juicio verbal, seguido en este Juzgado con el núm. 261/92, a instancias de Caja Postal, S.A., representado por la Procuradora Sra. Herro, contra D. Pedro Castillo Riquelme, se cita a este último a fin de que se persone en forma en autos y conteste a la demanda, haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado los documentos y copias de la demanda, señalando para el juicio el próximo día dieciocho de noviembre a las diez horas de su mañana, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste su citación, expido y firmo el presente en Ceuta a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

1.301.-D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por Juicio de Cognición, registrado con el núm. 498/90, a instancias de Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón y defendido por el Letrado Sr. Barroso Calderón, y contra D.^ª Africa Segado Segado, en cuyos autos se ha acordado citar a las partes para juicio a celebrar el próximo día 13 de noviembre de 1992 a las 11,00 horas. Y por la presente se cita a las partes a Juicio al estar el demandado en rebeldía y sirviendo la presente de citación al mismo, bajo los apercibimientos de Ley.- En Ceuta a 19 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.302.-D.^ª María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00248/1992, a instancia de Banco Central H. Americano, representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel de la Rubia Nieto, contra D.^ª Silvia Ríos Vega, la cual se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la deudora demandada D.^ª Silvia Ríos Vega y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Central H. Americano de la cantidad principal de 209.428 pesetas, así como intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos.

1.303.-D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguieron actuaciones por Juicio de Cognición a instancias de Banco Popular Español, S.A., representado por la Procuradora D.^ª Clotilde Barchilón contra D. Mohamed Mustafa Mohamed, declarado en rebeldía, y registrados los autos con el núm. 13/90, y habiendo sido dictada resolución judicial en los mismos a efectos de notificación del demandado rebelde, se procede a la publicación del fallo de la sentencia, que literalmente dice así:

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, en nombre y representación del Banco Popular Español, S.A., debo condenar y condeno a D. Mohamed Mustafa Mohamed a que pague a la actora la cantidad de ciento veinte mil noventa y una pesetas más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Ceuta a 19 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.304.-D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguieron actuaciones por Juicio de Cognición a instancias de Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora D.^ª Clotilde Barchilón contra D. José A. Pérez Mancheno, declarado en rebeldía, y registrados los autos con el núm. 427/90, y habiendo sido dictada resolución judicial en los mismos a efectos de notificación del demandado rebelde, se procede a la publicación del fallo de la sentencia, que literalmente dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.^ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D. José A. Pérez Mancheno, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Ceuta a 19 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.305.-D.^ª María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el Ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00328/1989, a instancia de Caja de Ahorros de Ceuta, representado por la

Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección del Letrado. D. Antonio Vera López, contra D. Joaquín Rodríguez Guerrero, D. José López Fuentes y D. Miguel Ángel Pesquero Cobreros, los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D. Joaquín Rodríguez Guerrero, D. José López Fuentes y D. Miguel Ángel Pesquero Cobreros, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Ahorros de Ceuta de la cantidad principal de 300.000 pesetas, así como intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

1.306 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 362/92 que se sigue por la supuesta falta de injurias o insultos, desobediencia, he mandado citar a D. Francisco Antonio Páramo Benavente para que el próximo día 9-11-92 a las 11,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.307 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 379/92 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia temeraria, he mandado citar a D. Ali Feddoul para que el próximo día 30-11-92 a las 10,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.308 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. faltas 435/92 que se sigue por la supuesta falta de coacción, he mandado citar a D. Mohamed Errabi para que el próximo día 30-11-92 a las 11,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal

1.309 -Sr. Tesón Martín, Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 374/92 dimanante del Procedimiento Diligencias Previas núm. 691/91 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Uno de esta ciudad, por el supuesto delito de falsedad de documentos mercantiles, falta de estafa, entre otros particulares se ha acordado citar mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Maada Lahcen, nacido en Ceuta, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entraplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 10 de noviembre a las 13,30 horas.

No habiendo más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.310 - Relación de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria para la provisión temporal, mediante el procedimiento de concurso, de dos plazas vacantes en el Patronato Municipal de Música para su adscripción al Conservatorio Profesional Municipal de Música (aprobada por la Junta Rectora de dicho Patronato el 24/9/92).

A) Plaza de Profesor de Música y Artes Escénicas de Historia de la Música, Estética e Historia de la Cultura y el Arte.

ADMITIDOS

- D. Manuel Ángel Guimera de la Peña.
- D.ª Ana María Cano Rodríguez.
- D.ª Ana María Fernández Maese.
- D. Rafael Alejandro Gómez Canicio.
- D.ª Nuria Beltrán Toledo

EXCLUIDOS

- Ninguno.

B) Plaza de Profesor de Música y Artes Escénicas de Guitarra.

ADMITIDOS

- D. Manuel Ángel Guimera de la Peña.
- D. Manuel Jesús Pérez Vela.

EXCLUIDOS

- Ninguno.

Ceuta veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA.- Fco. Javier Rico Rubio.

1.311 - El Alcalde-Presidente en su Decreto de fecha 8-10-92 ha dispuesto sancionar a Pro-Ceuta, S. A. con una multa de 14.094 ptas., en Expediente sancionador instruido a dicha Entidad, así como requerirle para que en el plazo de quince días realice las obras de cerramiento del local n.º 6 de Residencial Galo.

De acuerdo con lo informado por el Registro de la Propiedad, la Entidad Pro-Ceuta, S. A. es propietaria del citado inmueble.

Dado que el Administrador único de la sociedad D. Rafael Rosell Sandarrubia es de ignorado domicilio, por el presente se hace pública esta resolución en cumplimiento del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significando que contra la misma puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidentencia en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio, según autorizan los artículos 52, 1.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de

las Bases del Régimen Local, y 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, pudiendo utilizar cualesquiera otros recursos que estimen convenientes a sus derechos.- Ceuta veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.- V.º B.º EL ALCALDE ACCIDENTAL.- Basilio Fernández López.- EL OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Rafael Flores Mora.

1.312.- El Alcalde Accidental en su Decreto de fecha 10-8-92 dispuso declarar en ruina inminente las fincas sitas en C/. Real n.º 110 - 112 que figuran en informe técnico como 3, 4, 5, 6 y 7 (F. R. 2771, 2772, 2773, 2774 y 2775), debiéndose comunicar a los ocupantes de estas viviendas que habrán de desalojar las mismas en el plazo de 48 horas, así como requerir a los propietarios de las fincas para que procedan de inmediato, una vez desalojadas, a su demolición.

Dado que la Vda. de D. Manuel Méndez Serrán, inquilina de la vivienda sita en C/. Real 112, es actualmente de ignorado paradero, por el presente anuncio se hace pública la citada resolución, contra la que puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio, según autorizan los artículos 52, 1.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, pudiendo utilizar cualesquiera otros recursos que estimen convenientes a sus derechos.- Ceuta veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.- V.º B.º EL ALCALDE ACCIDENTAL.- Basilio Fernández López.- EL OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.313.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Lahasen Hamed Abdeselam de conformidad a lo establecido en el Art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de portar un cuchillo de 18 cm. de hoja, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Lahasen Hamed Abdeselam.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: portar un cuchillo de 18 cm. de hoja.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 9/8/92 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Lahasen Hamed Abdeselam, por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: los hechos relatados en el resultando primero.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión:

- 1.º) De una falta muy grave.
- 2.º) De una falta grave tipificada en el art. 23 a).
- 3.º) De una falta leve.

Todas ellas de la Ley orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Lahasen Hamed Abdeselam, como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 23 de la ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de sesenta mil ptas., prevista en el apartado a) del art. 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación del Gobierno cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.314.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Abdeselam Ahmed Abdeselam de conformidad a lo establecido en el Art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de haber sido intervenida una piedra pequeña de sustancia estupefaciente, haschís, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Abdeselam Ahmed Abdeselam.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: haberle sido intervenida una piedra pequeña de sustancia estupefaciente, haschís.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 23/8/92 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Abdeselam Ahmed Abdeselam, por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: Haberle sido intervenida una piedra pequeña de sustancia estupefaciente, haschís.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión:

- 1.º) De una falta muy grave.
- 2.º) De una falta grave tipificada en el art. 25 a).
- 3.º) De una falta leve.

Todas ellas de la Ley orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Abdeselam Ahmed Abdeselam, como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cincuenta y una mil pesetas, prevista en el apartado a) del art. 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación del Gobierno cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta
Tesorería Territorial**

1.315.- D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta.

Certifica: Que por esta Dirección Provincial se han cursado a los sujetos responsables que a continuación se relacionan, los documentos de reclamación que se indican, correspondientes a empresas del Régimen General de la Seguridad Social, que no han podido ser notificados al haberse agotado sin resultado el trámite previsto en el art. 80 de la Ley de procedimiento Administrativo, de 17-7-58.

<u>Tipo de Docum.:</u>	<u>Requerimientos de Cuotas.</u>	
<u>Cod. Cuenta Cotiz.</u>	<u>Razón Social y Domic.</u>	<u>Período</u>
51/3701-34	Francisco Molto Planas Paseo del Revellín, 25	03/91
51/3701-34	Francisco Moltó Planas Paseo del Revellín, 25	05/91 A 07/91
51/3701-34	Francisco Moltó Planas Paseo del Revellín, 25	10/91 A 12/91
51/4405-59	Factoría Naval de Ceuta Muelle de Alfau, S/N	08/91 A 10/91
51/4405-59	Factoría Naval de Ceuta Muelle de alfau, S/N	12/91
51/5397-81	Antonio López Heredia Calle Padilla, 4	12/89
51/5397-81	Antonio López Heredia Calle Padilla, 4	01/90 A 11/90
51/5397-81	Antonio López Heredia Calle Padilla, 4	04/90 Y 05/90
51/5397-81	Antonio López Heredia Calle Padilla, 4	12/90
51/5397-81	Antonio López Heredia Calle Padilla, 4	01/91 A 05/91
51/5397-81	Antonio López Heredia Calle Padilla, 4	06/91 A 07/91
51/5401-85	Andrés Blasco Padilla Colonia Romeu, 13	11/91
51/5872-71	Julio Durán Rodríguez Bda. Prínc. Felipe, 11-1C	01/92 y 02/92
51/5985-87	COTRAC, S. A. Tte. Pacheco, 10	11/91 y 12/91
51/6259-70	Abdelkader Mohamed Abselam Jáudenes, 44, portal	06/91
51/6261-72	Luis Cortes Suárez Calle Antioco, 7	11/91
51/6431-48	Manuel Gil Mata Bda. Juan Carlos I, 16-3	04/91
51/6431-48	Manuel Gil Mata Bda. Juan Carlos I, 16-3	11/91
51/6506-26	Ramón Abad Díaz Muelle Cañonero Dato	03/91
51/6619-42	M. Meléndez Gallego Salud Tejero, 4	11/91 y 12/91
51/6716-42	FORWESA, S. L. Ctra. del Pantano	11/91
51/6733-59	Fco. José López de Silanes Pol. Virg. de Africa, 7-5	10/91
51/7054-89	José Maese López Calle Velarde, 4	12/91
51/7089-27	Molina Tte. Arrabal, S. L. Teniente Arrabal, 3	02/92

<u>Tipo de Docum.:</u>	<u>Requerimientos de Cuotas.</u>	
<u>Cod. Cuenta Cotiz.</u>	<u>Razón Social y Domic.</u>	<u>Período</u>
51/7115-53	Juan J. González Arque Pol. Virg. de Africa, 2	12/91

<u>Tipo de Docum.:</u>	<u>Notificación de Deuda.</u>	
<u>Cod. Cuenta Cotiz.</u>	<u>Razón Social y Domic.</u>	<u>Expediente</u>
51/6549-69	JAIMASA Calle Fernández, 1	92/40-82

<u>Tipo de Docum.:</u>	<u>Actas de Infracción.</u>	
<u>Cod. Cuenta Cotiz.</u>	<u>Razón Social y Domic.</u>	<u>Expediente</u>
51/6799-28	Confeciones Ceuta Calle Real, 90	91/438-22
51/6353-67	Juan Parnau Llach Náutica Estepona	90/4014-89

Se advierte a los sujetos responsables relacionados que, transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el pago del documento relacionado, o sin que se haya interpuesto reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Asimismo, se les indica la disponibilidad de la documentación citada en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial, sita en C/. Real n.º 20-22, 2ª planta.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Pedro M.ª Sánchez Cantero.

**PARTICULARES
Notaría de Ceuta**

1.316.- En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Mohamed Abdelhadi Drissi, también conocido por D. Mohamed El Idrissi, fallecido accidentalmente en Jemis de Sahal (Marruecos), a consecuencia de un accidente de circulación, siendo vecino de Ceuta, el 25 de Mayo de 1988.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Instrucción Núm. Uno
de Ceuta**

1.317.- D. José M.ª Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, Hace saber:

Que en los Autos de Juicio de Faltas 483/92 seguidos contra D. Fermín León Rodríguez por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 25 de noviembre a las 10,10 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, citese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el *B. O. de Ceuta*". A fin de que comparezca al juicio con las pruebas que tenga, pudiendo venir asistido por abogado.

Conforme el Magistrado Juez, el Secretario Judicial. Y para que sirva la cédula de citación del denunciante D. Mohamed Rhallab, expido el presente en Ceuta a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta

1.318.- D.^ªM.^ª Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00050/1992, a instancia de Almacenes el Estrecho, representado por el Procurador D. Eugenio Muñoz Dick, bajo la dirección del Letrado D. Juan Jesús Zapico Lis, contra D. Manuel Guillén Cala.

Visto cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Manuel Guillén Cala, y con el producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Almacenes el Estrecho de la cantidad principal de 337.779 más intereses y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado conforme preceptúa la L. E. C., expido el presente que firmo en Ceuta a nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia N.º Treinta y Uno de Madrid

1.319.- D. Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el n.º 00544/1991, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador D. Francisco De Guinea y Gauna, contra Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S. A. en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de 20 días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

- Primera subasta: Fecha 14 de diciembre de 1992 a las 12 horas. Tipo de licitación 7.646.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

- Segunda subasta: Fecha 18 de enero de 1993 a las 10,10 horas. Tipo de licitación 75% del fijado para la primera subasta, sin que sea admisible postura inferior.

- Tercera subasta: Fecha 22 de febrero de 1993 a las 9,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia n.º 31 de Madrid.- Cuenta del Juzgado: núm. 41.000 en la plaza de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal.- N.º de Expediente o Procedimiento: 2459000000544/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el Resguardo de Ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición 1.ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

En Ceuta.- Monte Hacho, El Sarchal, parcela C, apartamento S. Vivienda unifamiliar, Duplex. La planta baja tiene una superficie de 41 metros 96 decímetros y 50 centímetros cuadrados y la alta de 39 metros 99 decímetros, 70

centímetros cuadrados útiles y construida en planta baja 48 metros 49 decímetros 20 centímetros cuadrados y la alta de 39 metros 99 decímetros y 70 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al tomo 173, folio 152, finca registral n.º 13.293, inscripción primera.

Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Instrucción Núm. Tres de Ceuta

1.320.- En los autos de Juicio de Cognición n.º 366/91, seguidos a instancia de Comercial Galo, S. A., contra D. Pedro Moreno Carracedo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 232/92: En la Ciudad de Ceuta, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José M.º Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el N.º 366/91 instados por la entidad Comercial Galo, S. A., representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistida del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. Pedro Moreno Carracedo, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Pedro Moreno Carracedo a que pague a la entidad Comercial Galo, S. A. la cantidad de 360.000 ptas., importe de la letra de cambio no pagada, más los réditos de dicha cantidad desde la fecha de vencimiento de la mencionada letra y calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía D. Pedro Moreno Carracedo, libro el presente en Ceuta a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.321.- En los autos de Juicio de Cognición n.º 470/91, seguidos a instancia de Comercial Navas, S. L., contra D. Ali Abdeslam Ali Soia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 234/92: En la Ciudad de Ceuta, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José M.º Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el N.º 470/91 instados por la entidad Comercial Navas, S. L., representada por el Procurador de los Tribunales D. Eugenio Muñoz Dick, y asistido de la Letrado D.ª Adela Nieto Sánchez, contra D. Ali Abdeslam Ali Soia, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno D. Ali Abdeslam Ali Soia a que pague a la entidad Comercial Navas, S. L. la cantidad de 55.000 ptas., devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles

de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Ali Abdeslam Ali Soia, libro el presente en Ceuta a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.322.- En los autos de Juicio de Cognición n.º 83/90, seguidos a instancia de Comercial Galo, S. A., contra D. Abdelkader Abdeslam Taieb, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 240/92: En la Ciudad de Ceuta, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José M.º Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el N.º 83/90 instados por la entidad Comercial Galo, S. A., representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Luisa Toro Vilchez, y asistida del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. Abdelkader Abdeslam Taieb, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno D. Abdelkader Abdeslam Taieb a que pague a la entidad Comercial Galo, S. A. la cantidad de 140.900 ptas., devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Abdelkader Abdeslam Taieb, libro el presente en Ceuta a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.323.- En los autos de Juicio Verbal n.º 383/91, seguidos a instancia de Comercial Galo, S. A., contra D. Rafael Enrique Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 25/92: En la Ciudad de Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José M.º Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos con el N.º 383/91 instados por la entidad Comercial Galo, S. A., y en su representación por D. Jerónimo Cózar Jiménez contra D. Rafael Enrique Martín, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno D. Rafael Enrique Martín a que pague a la entidad Comercial Galo, S. A. la cantidad de 10.425 ptas., importe de la letra de cambio no pagada, más los réditos de dicha cantidad desde la fecha de vencimiento de la mencionada letra y calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, así como al pago de las costas causadas en esta instancia, con las limitaciones previstas en el art. 11 de la L. E. C. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía D. Rafael Enrique Martín, libro el presente en Ceuta a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.324. - En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez en el Procedimiento de Juicio Verbal, n.º 373/92 seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, contra D. Enrique Pérez Barranco y D.ª Carmen Vivo Limón, sobre reclamación de cantidad, y al ser desconocido el domicilio de los demandados, se les cita a fin de que el próximo día dieciséis de noviembre a las 11,00 horas, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia N.º Tres, sito en la primera planta del Palacio de Justicia C/. Serrano Orive s/n para la celebración del oportuno Juicio Verbal, previniéndose a la parte demandada que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que caso de incomparecencia se seguirá el Juicio en su rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Enrique Pérez Barranco y D.ª Carmen Vivo Limón, libro el presente en Ceuta a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.325. - En los autos de Juicio Verbal n.º 524/91, seguidos a instancia de D. José Enrique Olmo Sánchez, contra D. Flaviano Mozo Brau, y la Cia. Aseguradora L'Abeille, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 233/92: En la Ciudad de Ceuta, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José M.ª Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Verbal Civil de Tráfico seguidos con el N.º 524/91 instados por D. José Enrique Olmo Sánchez, asistido del Letrado Sra. Sales, contra D. Flaviano Mozo Brau y contra la entidad L'Abeille, declarados en rebeldía en este procedimiento, seguidos por daños causados en accidente de tráfico.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Flaviano Mozo Brau y a la entidad L'Abeille a que abone solidariamente a D. José Enrique Olmo Sánchez la cantidad de 38.433 ptas., por los daños causados al ciclomotor de éste, cantidad que respecto a la Cia. de seguros, devengará el interés previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 3/89, a partir de la fecha del siniestro el día 1 de octubre de 1991, y que respecto al otro condenado devengará el interés previsto en el art. 921 de la L. E. C., desde la fecha de esta sentencia, condenándoles igualmente al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista por el art. 248-4 de la L. O. P. J. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía D. Flaviano Mozo Brau y Cia. aseguradora L'Abeille, libro el presente en Ceuta a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Ceuta

1.326. - D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

Juicio Ejecutivo bajo el núm. 302/92 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D. Manuel Piñero López y D.ª M.ª Dolores Llevot del Canto, en los que con fecha del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo N.º 302/92 instados por Caja de Ahorros de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado D. Manuel Lería Mosquera contra D. Manuel Piñero López y D.ª M.ª Dolores Llevot del Canto declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. Manuel Piñero López y D.ª M.ª Dolores Llevot del Canto, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros de Madrid la cantidad de 87.930 ptas. como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta a nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.327. - D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 288/92 a instancia de Simón, S. A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón contra Ceuta Molina, S. A., en los que con fecha catorce de septiembre del actual se dictó resolución ordenando embargo y citación de remate en los estrados de este Juzgado del demandado en ignorado paradero Ceuta Molina, S. A.

Y para que sirva de citación de remate al demandado citado anteriormente al cual le han sido embargados preventivamente bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, a fin de que se persone en los referidos autos y se ponga a la ejecución contra él despachada en el plazo de nueve días, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.328. - D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal Civil con el núm. 417/92 a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Antonio Doncel Zumaquero, en el que por acta de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos se ha acordado citar al demandado D. José Antonio Doncel Zumaquero para la Audiencia del próximo día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos a las 10,00 horas de su mañana para asistir a juicio.

Y para que sirva de citación, expido la presente en la ciudad de Ceuta a veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.329.- D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

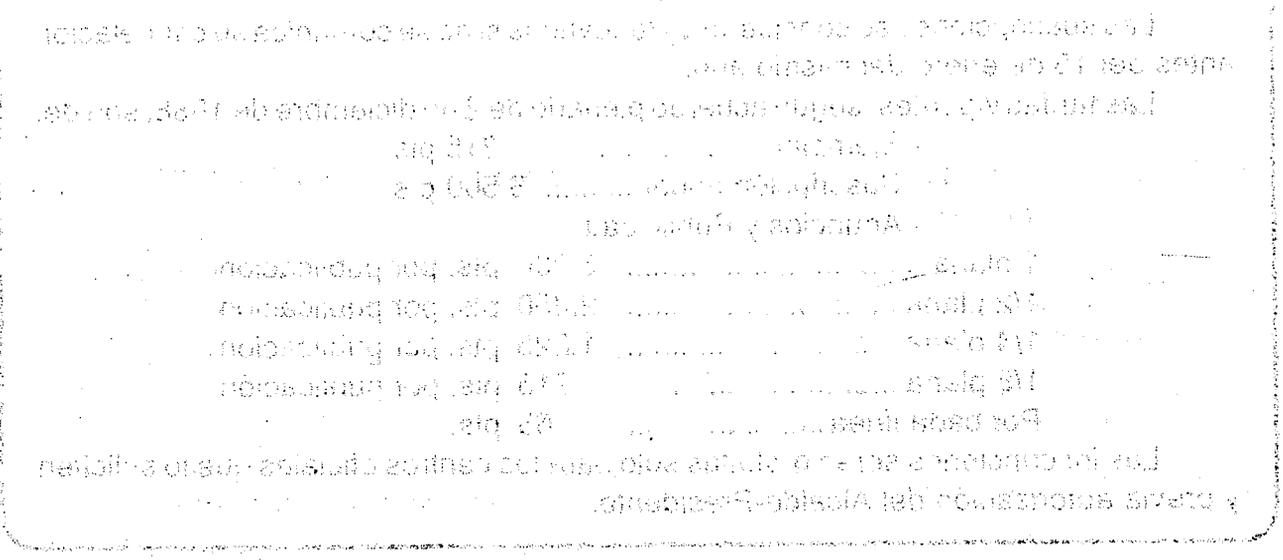
Hace saber: Que en los Autos de Juicio de Faltas n.º 544/92 seguidos contra D. Said Mohamed Mohamed por una falta de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

“Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 25 de

noviembre a las 10,00 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el *B. O. de Ceuta*”. a fin de que comparezca a Juicio con las pruebas que tenga, pudiendo venir asistido por abogado.

Conforme, el Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Said Mohamed Mohamed, expido la presente en Ceuta a veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.



Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988, son de:

- Ejemplar	215 pts.
- Suscripción anual	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.300 pts. por publicación
1/2 plana	2.650 pts. por publicación
1/4 plana	1.325 pts. por publicación
1/8 plana	715 pts. por publicación
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA